



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3063

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/11/1996 - B.Inf. 69/1996

Sancionada: 19/12/1996

Promulgada: 30/12/1996 - Decreto: 2192/1996

Boletín Oficial: 13/01/1997 - Nú: 3433

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Declárase de interés público y de carácter prioritario, la realización de una campaña para regularizar la documentación identificatoria de todos los habitantes de la provincia que se encuentren en infracción con las disposiciones del decreto-ley nacional 8.204/63 (del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas), de la ley n° 17.671 (de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional) y demás leyes complementarias.

Artículo 2º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, dispondrá las acciones administrativas, presupuestarias y operativas necesarias para llevar a cabo la campaña de regularización dispuesta en el artículo anterior, la que tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la publicación de la reglamentación de la presente ley.

La Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, organizará -al efecto- oficinas móviles, en tareas de doble turno, con la participación de los agentes de las distintas delegaciones del organismo, sin que ello signifique incremento de la planta de personal existente, autorizándose a tal fin, la compensación por extensión de jornada laboral.

Artículo 3º.- Con el objeto de que la campaña de regularización de documentación identificatoria abarque todo el territorio provincial y alcance al mayor número de personas indocumentadas o infractoras, los agentes encargados de la misma llegarán a éstas, ya sea por visitas directas o a través de encuentros generados con la intervención de los municipios, comisiones de fomento, juntas vecinales, escuelas, hospitales, centros de salud y demás entidades comunitarias e intermedias. Durante la vigencia de la presente cam



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

paña, la autoridad de aplicación de la misma deberá:

- a) Facilitar el diligenciamiento de los trámites correspondientes.
- b) Diligenciar con rapidez las solicitudes recibidas.
- c) Establecer horarios flexibles para la atención al público.
- d) Afectar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente.
- e) Asegurar la gratuidad del trámite para los solicitantes que sean desempleados o acrediten su carencia de recursos.

Artículo 4°.- Con el fin de posibilitar y promover la más amplia difusión de la campaña dispuesta por esta ley, encomiéndose a los organismos de las administraciones provincial y municipal, la tarea de informar a aquellas personas que realicen trámites ante los mismos y que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 1°, sobre la posibilidad de regularizar su situación con las facilidades establecidas por la presente.

Artículo 5°.- En todo trámite que se inicie ante la administración pública provincial, se deberá exigir que en los documentos de identidad de los causantes residentes en la Provincia de Río Negro, figure su domicilio actualizado, condicionándose la realización del trámite al cumplimiento de la presente disposición, en la forma que prevea la reglamentación.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios a adherir a los alcances de la presente ley y a participar en la organización y ejecución de la campaña, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.